

Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-CMPP.

Puno, 27 de mayo de 2019.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.
POR CUANTO:**

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo del día de la fecha, el Informe 054-2019-MPP/GDU/SGC, el Informe 112-2019-LTAC/SGC/GDU/MPP, el Informe N° 055-2019-MPP/GDU/SGC, Plano del proyecto de diagnóstico de habilitaciones urbanas de la ciudad de Puno, la Opinión Legal N° 010-2019/MPP/GDU/AL, el Informe N° 066-2019/MPP/GDU; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante;

Que, el Estado reconoce el derecho de acceso al agua como derecho Constitucional, mediante la Ley N° 30588, Ley de Reforma Constitucional, promulgado el 15 de junio del 2017, en cuyo artículo 7°-A señala que: "El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, ha establecido que es función específica de la Municipalidad en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar fiscalizaciones de habilitaciones urbanas, construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica, de acuerdo a los planes y normas sobre la materia (acápito 3.6.2 del numeral 3.6 del inciso 3 del Artículo 79° de la Ley N° 27972);

Que, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento declara que los servicios de saneamiento son de necesidad y utilidad pública y de preferente interés general, cuya finalidad es la de proteger la salud de la población y el ambiente; teniendo toda persona natural o jurídica derecho a que la entidad prestadora le brinde los servicios que presta;

Que, en atención al artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia de las municipalidades la organización del espacio físico y uso del suelo, ello





Concejo Provincial de Puno



concordante con el Artículo 80° de la norma acotada, la misma que establece la reglamentación del servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe;



Que, de conformidad con el artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;



Que, la Municipalidad Provincial de Puno, ha suscrito el Convenio N° 025-2018/VIVIENDA/VCS/PNSU/1.0, denominado "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Municipalidad Provincial de Puno y la EPS EMSAPUNO S.A., que tiene por objetivo establecer las bases de cooperación institucional entre las partes para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto denominado: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE PUNO, DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO, REGIÓN PUNO", Código de Inversión 2387679;



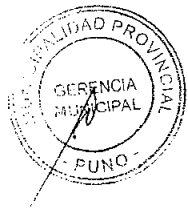
Que, mediante Carta N° PRO-PUN-18027, de fecha 16 de enero de 2019, el GRUPO PROYFE, informa sobre el inicio de actividades para desarrollar el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE PUNO, DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO, REGIÓN PUNO", Código de Inversión 2387679;

Que, de conformidad del Informe N° 066-2019/MPP/GDU, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, es necesario el VISADO DE PLANOS DE ZONAS CONSOLIDADAS QUE NO CUENTEN CON HABILITACIONES URBANAS DENTRO DE LA CIUDAD DE PUNO, al respecto se tiene el Informe N° 112-2019-LTAC/SGC/GDU/MPP, emitido por el Especialista de Levantamiento Topográfico y Actualización Catastral, quien previa evaluación y determinación del estado actual de las zonas consolidadas, indica que existen lugares dentro del área de la zona céntrica de la ciudad de Puno que no cuentan con habilitación urbana, pero éstas se encuentran consolidadas con edificaciones de material noble y vías aperturadas que garantizan la libre disponibilidad de terreno para las diferentes actividades que contempla el proyecto de agua y desagüe, en tal sentido es necesario impulsar la aprobación de la declaratoria de necesidad del ámbito de influencia para atender las necesidades básicas de la población;

Que, mediante Opinión Legal N° 010-2019/MPP/GDU/AL, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, opina que se declare procedente la emisión de Ordenanza Municipal para emitir el Visado de Planos de las zonas consolidadas y sectores que no cuenten con planeamientos integrales y habilitaciones urbanas de la ciudad de Puno, que se encuentran dentro del área de influencia para ser considerados en el Proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE PUNO, DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO, REGIÓN PUNO", Código de Inversión 2387679, siendo solo exclusivamente para ser



Concejo Provincial de Puno



beneficiarios del Convenio N° 025-2018/VIVIENDA/VCS/PNSU/1.0, detalla una relación de 189 habilitaciones urbanas existentes en la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transportes, así como del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AUTORIZA AL GERENTE DE DESARROLLO URBANO PARA VISADO DE PLANOS DE LAS ZONAS CONSOLIDADAS Y SECTORES QUE NO CUENTEN CON PLANEAMIENTOS INTEGRALES Y HABILITACIONES URBANAS DE LA CIUDAD DE PUNO.

Artículo Primero.- AUTORIZAR, al Gerente de Desarrollo Urbano para visado de planos de las zonas consolidadas y sectores que no cuenten con planeamientos integrales y habilitaciones urbanas de la ciudad de Puno, que se encuentran dentro del área de influencia para ser considerados en el Proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE PUNO, DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO, REGIÓN PUNO", Código de Inversión 2387679, siendo solo exclusivamente para ser beneficiarios del Convenio N° 025-2018/VIVIENDA/VCS/PNSU/1.0, siendo en número de 189 habilitaciones urbanas en la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro.

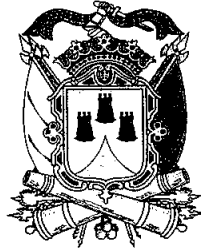
Artículo Segundo.- Objetivos:

- 1) Facilitar la obtención de la identificación las Zonas Consolidadas que no cuentan con Habilitaciones Urbanas dentro de la ciudad de Puno, con fines de acceder y formar parte del Convenio N° 025-2018/VIVIENDA/VCS/PNSU/1.0.
- 2) Contribuir con el progreso de la provincia, mejorando la calidad de vida de sus habitantes, estableciendo el trámite administrativo para la ejecución de los proyectos que beneficiarán y mejorarán la calidad de vida de los pobladores.

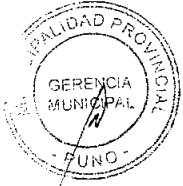
Artículo Tercero.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza es de aplicación para todos las zonas consolidadas y sectores que no cuenten con planeamientos integrales y habilitaciones urbanas de la ciudad de Puno.

Son condiciones indispensables de los beneficiarios:

1. No encontrarse en Zonas previstas para uso de servicio público.
2. No encontrarse en Zonas Arqueológicas o que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación.
3. No encontrarse en áreas destinadas a programas de vivienda del Estado.
4. No encontrarse en Áreas Naturales o Zonas Protegidas, según legislación de la materia.
5. No encontrarse en Zona de Riesgo, determinada por el Instituto Nacional de Defensa Civil.



Concejo Provincial de Puno



6. Terrenos de interés social adquiridos por el FONAVI, antes del 23.02.2006.
7. Ser posesiones informales con fines de vivienda, sobre inmuebles de propiedad estatal debidamente acreditadas.
8. No ser personas jurídicas que se dediquen a las Habilitaciones Urbanas comercialmente.

Asimismo, esto no significa el reconocimiento ni otorgamiento de la Habilitación Urbana de parte de la Municipalidad a nombre del administrado.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza es de un (01) año contando a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Publicaciones Judiciales de la Región;

Segunda.- Facultar al señor Alcalde para que a través de Decretos de Alcaldía correspondiente, proceda a su prórroga y/o reglamentación que corresponda.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, las acciones correspondientes a fin de implementar el cumplimiento de la presente Ordenanza.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Martin Ticona Maguere
Abog. Martin Ticona Maguere
ALCALDE